



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-360-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua once de mayo del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO, (MAG)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diez, con referencia **MI-007-007-2010**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del Proyecto Fondo de Desarrollo Agropecuario (FONDEAGRO), correspondiente al Ejercicio Presupuestario del año dos mil nueve, administrado como una Unidad Operativa del extinto Ministerio Agropecuario y Forestal hoy Ministerio Agropecuario, con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), por el año dos mil nueve. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno (SCI) establecido para la administración y ejecución del proyecto, y con base al proceso de evaluación, determinar si este contribuye en forma razonable al cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron autorizados los recursos en el presupuesto financiero correspondiente al año dos mil nueve; **b)** Comprobar si los ingresos como los gastos son registrados correctamente, y que la ejecución de recursos o gastos no exceden las asignaciones o créditos presupuestarios autorizados; **c)** Comprobar si los recursos provenientes del Organismo Donante, a través de fuente externa, fueron registrados en forma íntegra, tal y como se recibieron; **d)** Comprobar si el proceso de ejecución del presupuesto fue ejecutado cumpliendo lo establecido en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, las Normas de Ejecución y Control Presupuestarias emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como cualquier otra normativa de aplicación al proyecto FONDEAGRO; **e)** Comprobar que los gastos ejecutados hayan sido legalizados, que correspondan a la compra de bienes y servicios de las propias actividades del proyecto, que los desembolsos hayan sido debidamente autorizados y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo con la cual se demuestre la propiedad, legalidad y veracidad de la transacción u operación; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo los resultados: **1)** El Sistema de Control Interno establecido para la administración y ejecución del proyecto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-360-18

contribuye en forma razonable al cumplimiento de objetivos y metas para los cuales fueron autorizados los recursos durante el ejercicio presupuestario del año dos mil nueve, sin embargo, el informe de autos señala doce (12) hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Recursos financieros ejecutados por el Proyecto FONDEAGRO, no incluidos en legalizaciones efectuadas por la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); **b)** Legalizaciones de gastos registradas por la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF), afectando renglones diferentes y por montos distintos a los indicados en las rendiciones de gastos efectuados por FONDEAGRO; **c)** Gastos no corresponden a desembolsos del proyecto, incluidos en rendiciones enviadas a la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) para efectos de legalización de gastos; **d)** Recursos ejecutados por FONDEAGRO no incluidos en las rendiciones enviadas a la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) para efectos de legalización ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); **e)** Recursos asignados para las actividades propias del proyecto, utilizados para el pago de honorarios profesionales de consultores contratados por la Firma Consultora Internacional ORGUT; **f)** Rendiciones correspondientes a recursos entregados a la Coejecutora Technoserve, sin los correspondientes documentos de respaldo; **g)** Recursos del presupuesto del año dos mil nueve, utilizados para cancelar gastos del año dos mil ocho; **h)** Legalización de gastos correspondientes a recursos invertidos en el Proyecto CIVAP, soportado con documentos informales; **i)** Pagos por servicios profesionales de consultoría, soportados con contratos vencidos; **j)** Recursos financieros entregados a beneficiarios y registrados como fondos de inversión no reembolsables, pero que de acuerdo al Reglamento Operativo de Inversión de FONDEAGRO, debieron ser colocados como líneas de créditos reembolsables; **k)** Financiamientos entregados a beneficiarios del programa, superior al monto establecido en el Reglamento Operativo de Inversión; y **l)** Inconsistencias en cuanto al uso de los recursos del Componente Apoyo Institucional entregados por FONDEAGRO a las Delegaciones en Matagalpa y Jinotega. **2)** Los recursos recibidos fueron registrados correctamente y depositados en el tiempo reglamentario. **3)** La ejecución de los gastos se efectuó en función de los créditos presupuestarios cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Ejecución y Control Presupuestario vigente para el año dos mil nueve, emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. y **4)** Los desembolsos por los gastos ejecutados y legalizados, están debidamente documentados, autorizados y además fueron utilizados en actividades propias del proyecto Fondo de Desarrollo Agropecuario (FONDEAGRO). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO, (MAG)**, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diez, con referencia **MI-007-007-2010**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del Proyecto Fondo de Desarrollo Agropecuario



ONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-360-18

(FONDEAGRO), correspondiente al Ejercicio Presupuestario del año dos mil nueve, manejado como una Unidad Operativa del MAGFOR hoy MAG, con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), por el año dos mil nueve; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Seis (1,086) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo. del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior